

ACTA N° 14.588
SESIÓN DEL VIERNES 26 DE MAYO DE 2017

En Montevideo, a los veintiséis días del mes de mayo, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y los señores Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0164

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se da lecturas a las actas números catorce mil quinientos ochenta y cinco y catorce mil quinientos ochenta y seis, correspondientes a las sesiones celebradas los días cinco y diez de mayo de dos mil diecisiete, las que se aprueban.

N° 0165

Expediente N° 2017-52-1-04081 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - Se aprueba y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración, con fecha 23 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El estado de ejecución presupuestal al 31 de diciembre de 2016 e información complementaria.

CONSIDERANDO: Que el Área Administración recomienda la aprobación del referido informe, el que fuera compilado por el Departamento Presupuesto, con la participación de las Divisiones Finanzas, Capital Humano y Planificación Estratégica.

ATENTO: A lo establecido en el artículo 131° del TOCAF.

RESUELVE: 1.- Aprobar el estado de ejecución presupuestal y la información complementaria de que se trata.

2.- Disponer su remisión al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República".

Nº 0166

Expediente Nº 2016-52-1-07585 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN - CANCELACIÓN DE DEUDA CONTABILIZADA EN EL RUBRO "200102/18 - VARIOS ACREEDORES EN UR, DYV, ADMINISTRACIÓN CENTRAL" - Se toma conocimiento.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La existencia de una deuda contabilizada en el rubro "200102/18 – Varios acreedores en UR, DYV, Administración Central", con un saldo de UR 306.736,95.

RESULTANDO: Que dicha partida fue contabilizada a partir de la solicitud formulada en fecha 14 de marzo de 1995 por la Dirección Nacional de Vivienda, por concepto de pago del costo de construcción de Núcleos Básicos Evolutivos, en el marco de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 15.900 y en el Decreto Nº 265/993, de 9 de junio de 1993.

CONSIDERANDO:I) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales, en actuación de fecha 4 de los corrientes, establece que el monto de UR 306.736,95 "ya no puede ser hábilmente reclamado por el MVOTMA, porque según el caso ha operado la caducidad prevista en el Art. 39 de la Ley 11.925 (UR 292.343,95) o bien la prescripción de la acción para el cobro de las sumas reconocidas (UR 14.393)".

II) Que el Área Administración, en base al informe letrado referido, procederá a cancelar el pasivo, con abono a Resultados Acumulados.

RESUELVE: Darse por enterado".

Nº 0168

Expediente Nº 2014-52-1-14119 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: "BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY C/AA" IUE 2-

7645/2007 - ACUERDO TRANSACCIONAL - Se autoriza la transacción y se aprueba el texto del convenio.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 18 de mayo del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: El siguiente proceso iniciado por el BHU contra BB, en el cual se pretende la cancelación que registra de la inscripción de promesas de compraventa de diversas unidades del Edificio Lausanne: Expediente Judicial "Banco Hipotecario del Uruguay contra AA - Adjudicación", IUE 2-7645/2007, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7° Turno.

RESULTANDO: I) Que AA adquirió el bien inmueble empadronado con el número XXXX de Montevideo, según escritura que autorizó el escribano Miguel Ángel Sturla Taes el día 29 de mayo de 1996.

II) Que en dicho bien el adquirente proyectaba construir un edificio, en virtud de lo cual, AA otorgó promesas de compraventa sobre las unidades 102, 103, 104, SS110, SS112, SS210, SS211 y SS212 del padrón N° XXXX a favor de BB, titular de la cédula de identidad número xxxxx y RUT xxxxx, casada en primeras nupcias con CC.

III) Que el BHU es propietario del bien por adjudicación judicial autorizada con fecha 22/12/2009 e inscrita en el registro el día 23/3/2010 con el número XXX.

IV) Que en virtud de lo anterior, el BHU intimó a la promitente compradora a comparecer en el plazo de 15 días corridos, ante sus oficinas a efectos de ejercer sus derechos sobre la unidad referida y presentar la documentación pertinente.

V) Que no obstante ello, la intimada no ha dado cumplimiento a la intimación.

VI) Que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 87 de la Carta Orgánica del BHU, el artículo 37 del Decreto Ley 14.261 y el artículo 202 del CGP, se solicitó judicialmente que se ordene la cancelación registral de la promesas de compraventa referidas.

VII) Que la demandada se ha opuesto a dicha solicitud.

VIII) Que el resultado de un fallo es incierto y existe la posibilidad de obtener un resultado desfavorable.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

II) Que luego de varias tratativas extrajudiciales, la Sra. BB ofreció a modo transaccional que: a) el BHU desista de la

pretensión de cancelar las inscripciones registrales de las promesas de compraventa de las unidades 104, SS210, SS211 y SS212 del padrón matriz N° XXXX de Montevideo, debiendo otorgarse las escrituras de compraventa a favor de BB en un plazo máximo de 30 días corridos contados a partir de la homologación judicial del presente acuerdo, no teniendo el BHU nada más que reclamar a la Sra. CC; b) en el mismo acto en el que se otorgue la transacción, la Sra. BB entregará un escrito al Dr. Andrés Mendive o a quién éste indique, allanándose a la pretensión del BHU de cancelación de las promesas de compraventa de las unidades 102, 103, SS110 y SS112 del mismo padrón, así como sus eventuales cesiones, correspondiendo la propiedad de las mismas al BHU y no teniendo nada más que reclamar la Sra. De León.

III) Que dichos documentos, de acuerdo transaccional y allanamiento se realizarán de conformidad con los modelos que se adjuntan al presente. El BHU declarará conocer el estado ocupacional de las unidades y que nada tiene que reclamar a la Sra. BB ni al Sr. CC por tal concepto.

IV) Que las unidades referenciadas cuentan con adeudos por concepto de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria, siendo de cargo del BHU la cancelación de los adeudos de las unidades por las cuales conservará la titularidad.

V) Que teniendo en cuenta que existe la eventualidad de una sentencia de condena y contingencias de un resultado desfavorable, se entiende que dicho acuerdo es conveniente para los intereses del BHU.

VI) Que con fecha 23 de mayo del corriente, la Asesora Letrada manifiesta que la solución transaccional planteada resulta conveniente para los intereses del Instituto.

RESUELVE: Autorizar la transacción planteada y aprobar el texto del proyecto de acuerdo".

A continuación se transcribe el escrito presentado ante la Señora Juez Letrada de 1era. Instancia en lo Civil de 7° Turno, para la homologación del acuerdo proyectado de acuerdo a los términos que se detallan:

"SEÑORA JUEZ LETRADA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 7° TURNO.

Carlos Brandes, en representación ya acreditada de la señora BB y Andrés Mendive Dubourdieu, en su carácter de abogado supernumerario y en nombre y representación del Banco Hipotecario del Uruguay, según personería oportunamente

acreditada, compareciendo en autos caratulados: “BHU c/AA - Adjudicación”, IUE 2-7645/2007, a la Señora Juez decimos:

Que en las representaciones invocadas en la comparecencia venimos a solicitar la homologación del siguiente acuerdo transaccional:

I - HECHOS

1. Según surge de obrados, el Banco Hipotecario del Uruguay (en adelante, “BHU”) solicitó la cancelación de las inscripciones de las promesas de compraventa relativas a las unidades 102, 103, 104, SS110, SS112, SS210, SS211 y SS212 del padrón matriz N° XXXX de Montevideo.

2. En su mérito, por providencia N° 3422/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015, la Sede dispuso: “Atento a lo informado por la Oficina Actuarial, y a lo solicitado por el BHU a fojas 233, 269, 312, 333, 354, 375, 396 y 439, y bajo su exclusiva responsabilidad, levantándose los embargos e interdicciones que se solicita, a los solos efectos del traspaso del dominio, oficiándose”.

3. Con fecha 4 de febrero de 2016 la providencia referenciada en el párrafo anterior fue recurrida por BB (en adelante, “Sra. BB”), habiéndose conferido traslado al BHU quien en su mérito presentó escrito evacuándolo.

II - ACUERDO TRANSACCIONAL

4. A los efectos de poner fin al presente litigio, haciéndose recíprocas concesiones y sin que implique un reconocimiento de la pretensión de la contraria, las partes acuerdan:

a) El BHU desiste de la pretensión de cancelar las inscripciones registrales de las promesas de compraventa de las unidades 104, SS210, SS211 y SS212 del padrón matriz N° XXXX de Montevideo, debiendo otorgarse las escrituras de compraventa en plazo máximo de 30 días corridos contados a partir de la homologación judicial del presente acuerdo, no teniendo el BHU nada más que reclamar a la Sra. BB ni al Sr. CC por ningún concepto.

b) Conjuntamente con la firma del acuerdo transaccional, la Sra. BB entrega un escrito al Dr. Andrés Mendive o a quién éste indique, allanándose a la pretensión del BHU de cancelación de las promesas de compraventa de las unidades 102, 103, SS110 y SS112 del padrón matriz N° XXXX de Montevideo, así como sus eventuales cesiones, correspondiendo la propiedad de las mismas al BHU y no teniendo nada más que reclamar la Sra. BB, salvo lo indicado en el literal a) anterior respecto de las unidades 104, SS210, SS211 y SS212 del padrón matriz N° XXXX de

Montevideo. El escrito que se entrega al Dr. Andrés Mendive se realiza de conformidad con el modelo que se adjunta al presente y que se identifica como Anexo A. El BHU conoce el estado ocupacional de las unidades y nada tiene que reclamar a la Sra. BB o al Sr. CC por tal concepto.

5. Las unidades referenciadas en el literal b) numeral 4 del presente, cuentan con adeudos por concepto de Contribución Inmobiliaria e Impuesto Primaria. Esta situación es conocida por el BHU y será de su cargo la cancelación de los adeudos.

6. Cumplido el presente acuerdo, las partes no tendrán nada que reclamarse por ningún concepto.

III - PETITORIO

Por lo expuesto y en la calidad invocada en la comparecencia, a la Señora Juez solicitamos:

1) Nos tenga por presentados y por informado el presente acuerdo.

2) Se homologue judicialmente el acuerdo transaccional referido, expidiéndose dos testimonios de igual tenor.

Otrosí digo: Tenga presente que no se tributa por encontrarse exonerado, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay".

Nº 0169

Expediente Nº 2017-52-1-03921 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - REGLAMENTO GENERAL DE ASCENSOS - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN - Se aprueba el nuevo texto del reglamento y se adoptan otras medidas acerca del particular.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0269/16 de fecha 15 de agosto de 2016, mediante la cual se dispuso, entre otras medidas, la remisión de los antecedentes relativos a la propuesta de modificación del Reglamento General de Ascensos a informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

RESULTANDO: I) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en actuación de fecha 17 de octubre de 2016, manifiesta no tener observaciones que formular a los cambios propuestos, sugiriendo únicamente un agregado al artículo 8º referido a la integración de los tribunales de concurso.

II) Que con fecha 21 de abril del corriente, la Oficina Nacional del Servicio Civil informa que no formula observaciones al texto propuesto.

CONSIDERANDO: I) Que la División Capital Humano en informe de fecha 17 de mayo del corriente, formula un nuevo texto del reglamento de que se trata, ajustado a lo sugerido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

II) Que la Gerencia General, con fecha 19 de mayo del corriente, deja constancia de su acuerdo con lo actuado por la División Capital Humano.

SE RESUELVE: 1.- Aprobar el nuevo texto del Reglamento General de Ascensos formulado por la División Capital Humano.

2.- Establecer que los cambios introducidos por el nuevo reglamento entrarán en vigencia a partir de la presente resolución y por tanto su aplicación registrará para los concursos cuyos llamados se realicen con posterioridad.

3.- Circular por Orden de Servicio el reglamento aprobado precedentemente.

Nº 0170

Expediente Nº 2016-52-1-00561 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - POLÍTICA DE DESARROLLO DE PASANTES - TALLERES ANUALES DE DESVINCULACIÓN - Se excluyen de la Política de Desarrollo de Pasantes los Talleres Anuales de Desvinculación.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos, con fecha 28 de diciembre de 2016, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que por resolución de Directorio Nº 0355/14, de fecha 5 de noviembre de 2014, se aprobaron modificaciones al "Programa de Despegue Curricular de Pasantes" y entre otras medidas se dispuso cambiar su denominación por "Política de Desarrollo de Pasantes" e incluir la realización de dos "Talleres Anuales de Desvinculación".

CONSIDERANDO: I) Que en actuación de fecha 28 de diciembre de 2016, el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos señala que se aprecia un escaso interés para participar activamente en este tipo de talleres y en consecuencia sugiere focalizar la capacitación de los pasantes en los cursos generales que el Banco dicta, dejando de contratar este tipo de actividades que han demostrado no justificar la inversión que implican.

II) Que de acuerdo a lo actuado en obrados, la propuesta formulada cuenta con el acuerdo tanto de la División Capital Humano como de la Gerencia General del Instituto.

RESUELVE: Modificar en lo pertinente la resolución de Directorio referida en el VISTO precedente, excluyendo de la "Política de Desarrollo de Pasantes" los "Talleres Anuales de Desvinculación".

Nº 0171

Expediente Nº 2017-52-1-03910 - GRUPO DE TRABAJO - PROYECTO "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO" - INTERCONECTIVIDAD CON LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - ACUERDO DE INTERCAMBIO A SUSCRIBIR - Se aprueba el texto del acuerdo y se autoriza su suscripción.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0328/16 de fecha 19 de octubre de 2016, por la que se dispuso la conformación de un grupo de trabajo al que se encomendó la implementación de la fase de interconexión del sistema "ApiaDocumentum" con la Agencia Nacional de Vivienda.

CONSIDERANDO: I) Que la ANV mediante oficio Nº 0452/17, remite copia de la resolución del Directorio Nº 0156/17 de fecha 10 de mayo del corriente, por la que se aprueba el texto del acuerdo de intercambio y se propicia su suscripción.

II) Que la Asesoría Letrada con fecha 17 del mes en curso, manifiesta no tener objeciones que formular desde el punto de vista legal al texto propuesto.

SE RESUELVE: Aprobar el texto del acuerdo propuesto y se autoriza su suscripción.

A continuación se transcribe el texto del acuerdo a suscribir:

"ACUERDO DE INTERCAMBIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA Y EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

ACUERDO.- En la ciudad de Montevideo, el comparecen, por una parte la Agencia Nacional de Vivienda, en adelante ANV, representada en este acto por su Presidente, Arq. Francisco Beltrame, y su Vicepresidente, Ec. Claudio Fernández, con domicilio en Cerrito Nº 400 de esta ciudad, y por otra parte el Banco Hipotecario del Uruguay, en adelante BHU, representado en este acto por su Presidente, Cra. Ana Salveraglio, con domicilio en Fernández Crespo Nº 1508 de esta ciudad, quienes convienen celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Antecedentes.- El Estado uruguayo propicia una cultura de responsabilidad, transparencia, integración, austeridad y mejor aprovechamiento de sus recursos, que incluye la

coordinación y cohesión de los organismos que lo constituyen, resultando de especial importancia los recursos de información, la innovación y el uso de las tecnologías. Para abordar estos desafíos resulta necesario avanzar estratégicamente en: a) La dimensión tecnológica, lo que requiere promover el mejor uso de las tecnologías, establecer una sintonía entre las necesidades de la organización y las TIC, y asegurar un buen manejo de los recursos vinculados a la tecnología en el ámbito estatal. b) La dimensión de simplificación de procesos, con el objeto de apoyar la transformación del Estado, establecer nuevos estándares para acceder a la información, trámites y servicios estatales, integrar sistemas y procesos para actuar en red y presentarse de manera uniforme ante la sociedad. c) La dimensión de ciudadanía digital, para fomentar la inclusión digital, la ubicuidad del gobierno mediante el uso de la tecnología logrando una mayor cercanía con la población a través de múltiples canales de comunicación, para así generar una mayor equidad geográfica, demográfica y descentralización. d) La dimensión normativa y regulatoria, para que a través de la efectiva instrumentación de marcos jurídicos y técnicos actualizados sea posible operar digitalmente con los niveles necesarios de certeza jurídica y confianza en las tecnologías.

SEGUNDO: Objeto.- El objeto del presente acuerdo es el intercambio de expedientes electrónicos entre el BHU y la ANV, según se establece en la cláusula cuarta, con la finalidad de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones.

TERCERO: Motivación.- Mediante el presente acuerdo se pretende propiciar la mejora de la gestión documental de ambas instituciones, de forma de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y obtener un eficiente y eficaz aprovechamiento de los recursos propios, logrando, asimismo, disminuir el tiempo del trámite de los expedientes.

CUARTO: Contenido del Intercambio.- Conforme lo dispuesto en los artículos 157 a 160 de la Ley 18.719, de 27 de diciembre de 2010, ambas instituciones intercambiarán documentación consistente en expedientes electrónicos en formato estándar establecido por AGESIC.

QUINTO: Especificaciones Técnicas.- Tanto la ANV como el BHU, utilizarán la aplicación ApiaDocumentum versión 1.9.4.14 o superior para generar la documentación a intercambiar y estarán conectados a RedUy, a través de la cual harán efectivo el intercambio de expedientes electrónicos utilizando la aplicación

dispuesta a tal fin, implantada en la Plataforma de Gobierno Electrónico (PGE).

SSEXTO: Obligaciones.- Tanto la ANV como el BHU se obligan a: a) dar cumplimiento a los requerimientos de uso establecidos para la plataforma de Gobierno Electrónico; b) Entregar la información requerida en tiempo y forma de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y el Decreto N° 178/013, de 11 de junio de 2013, así como los requerimientos del presente acuerdo; c) Designar los responsables para el desarrollo efectivo del intercambio de información, de acuerdo con los requisitos que se describen en el Anexo I; d) No realizar tareas de mantenimiento o evolución de servicios que afecten su disponibilidad u operativa sin la previa notificación y coordinación con la otra parte.

SÉPTIMO.- Solución de Controversias.- En caso de surgir controversias en alguno de los aspectos regulados por el presente acuerdo, la parte que se considere afectada podrá acudir a AGESIC, conforme lo establecido por el Art. 160 literal e) de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

OCTAVO.- Regulación Normativa.- En el intercambio de información se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 149 y 157 a 160 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y su Decreto Reglamentario; artículo 73 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008; las Leyes números 18.381, de 17 de octubre de 2008, 18.331, de 11 de agosto de 2008 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto N° 452/009, de 28 de setiembre de 2009; normas modificativas y complementarias.

NOVENO.- Domicilios Especiales.- A todos los efectos a que pudiera dar lugar este acuerdo, se considera como domicilio especial de cada una de las partes el denunciado respectivamente como suyo en la comparecencia.

DÉCIMO.- Plazo de Ejecución.- El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su suscripción y se mantendrá vigente por un año a partir de esa fecha. Se prorrogará automáticamente por períodos de un año, salvo que medie comunicación en contrario por cualquiera de las partes, con una antelación no menor a 30 días corridos a la fecha de vencimiento del Convenio o sus prórrogas. En señal de conformidad, se firman dos ejemplares en el lugar y fecha señalados.

ANEXO I

REQUERIMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS RESPONSABLES DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.- Es imprescindible la designación de las

siguientes responsabilidades de acuerdo con las características que se indican:

- Responsable funcional: este rol es de corte funcional, y es el punto de contacto único para tratar lo referido a los expedientes electrónicos intercambiados.

- Responsable técnico: este rol es el responsable por los aspectos tecnológicos de los sistemas involucrados.

LISTADO DE USOS INDEBIDOS.- Se consideran usos indebidos la ejecución de ataques con el objetivo de lograr denegación de servicio o el desarrollo de pruebas de performance, carga y/o volumen sin la previa coordinación y aceptación de la contraparte".

Nº 0172

Expediente Nº 2016-52-1-04993 - DIRECTORIO - ASESORÍA DE VICEPRESIDENCIA - EC. MERCEDES BOSCO GUTIÉRREZ - INCREMENTO EN LA CARGA HORARIA DE SUS TAREAS - Se dispone la modificación del precio de su contrato.

VISTO: La necesidad de incrementar el horario de labor que cumple actualmente la Ec. Mercedes Bosco Gutiérrez, quien desempeña funciones de asesoramiento en el despacho del señor Vicepresidente Ec. Fernando Antía.

RESULTANDO: I) Que la citada profesional fue contratada, en régimen de arrendamiento de servicios, al amparo del artículo 23 de la Ley Nº 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002, de acuerdo a lo establecido por resolución de Directorio Nº 0099/15 de fecha 25 de marzo de 2015.

II) Que por resolución de Directorio Nº 0139/16 de fecha 4 de mayo de 2016, se dispuso modificar el precio del contrato establecido oportunamente como consecuencia de una reducción de la jornada laboral.

CONSIDERANDO: I) Que consultada la Ec. Bosco manifestó su disposición para extender nuevamente su horario de labor como asesora de Vicepresidencia.

II) Que el incremento planteado deriva naturalmente en una modificación del precio del contrato.

SE RESUELVE: Establecer que, a partir del 1º de junio del corriente, se abonará mensualmente a la Ec. Mercedes Bosco Gutiérrez por los servicios profesionales que presta la suma de \$ 64.000 (pesos uruguayos sesenta y cuatro mil) más IVA, cifra que proseguirá ajustándose en igual ocasión y porcentaje que las

remuneraciones de los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay.

La resolución número 0167/17 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.